

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 645,275.96 metros cuadrados que corresponden a terrenos ganados al mar, ubicada en Playa del Rey, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Desarrollos Turísticos Paraísos del Rey S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 680,971.21 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar de los cuales la superficie de 645,275.96 m² corresponden a terrenos ganados al mar, ubicada en Playa del Rey, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, otorgada a favor de Desarrollos Turísticos Paraísos del Rey, S.A. de C.V. mediante título de concesión DGZF 488/10, por el término de 15 años para un uso de protección y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 645,275.96 m² de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano con clave 1802010001, de fecha julio de 2010, el cual obra en el expediente 521/NAY/2010 soportado por la Opinión Técnica número 1221/10 de 12 de octubre de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que Desarrollos Turísticos Paraísos del Rey S.A. de C.V., mediante solicitud de 1o. de septiembre de 2010, pidió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. J. Guadalupe González Rentería, acreditando estar autorizado, así como su personalidad con carta poder de fecha 23 de junio del 2010, ratificada mediante el acta No. 2674, ante el Corredor Público No. 4 del Estado de Nayarit;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 645,275.96 m² que corresponden a terrenos ganados al mar, ubicada en Playa del Rey, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Desarrollos Turísticos Paraísos del Rey S.A. de C.V., cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	467787.0610	2382743.6250
2	467642.2573	2382398.1310
3	467974.6922	2382164.3960
4	468004.9442	2382139.7410
5	468183.3617	2382012.8900
6	468236.2966	2381972.3700
7	468311.9375	2381926.9570
8	468342.9732	2381892.1450
9	468363.8511	2381887.4840
10	468400.8617	2381852.0740
11	468440.2030	2381834.1450
12	468494.3418	2381780.1060
13	468535.4253	2381745.7590
14	468575.2646	2381718.0000
15	468663.0776	2381647.2840
16	468703.7919	2381619.7170
17	468817.2133	2381518.2960
18	468829.0780	2381497.8450
19	468860.7158	2381474.1130

V	COORDENADAS	
	X	Y
20	468892.0170	2381455.0470
21	468948.2734	2381400.7890
22	468973.1190	2381374.3510
23	469031.6243	2381334.4660
25	469046.2256	2381321.1710
26	469054.8844	2381317.5420
27	469309.0000	2381525.0000
28	469337.8080	2381524.2740
30	469317.9787	2381550.3200
31	469222.6038	2381645.5600
32	469103.4017	2381716.9850
33	469031.8760	2381812.2250
34	468912.6629	2381907.4600
35	468841.1372	2382002.7000
36	468777.5576	2382097.9350
37	468758.4681	2382151.0170
40	468510.2376	2382123.6640
1	467787.0610	2382743.6250

SUPERFICIE TOTAL: 645,275.96 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a Desarrollos Turísticos Paraísos del Rey S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha persona moral y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- Desarrollos Turísticos Paraísos del Rey S.A. de C.V., queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones físicas del área cuya enajenación se autoriza, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por Desarrollos Turísticos Paraísos del Rey S.A. de C.V., en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice Desarrollos Turísticos Paraísos del Rey S.A. de C.V., en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Desarrollos Turísticos Paraísos del Rey S.A. de C.V.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 354,364.89 metros cuadrados que corresponden a terrenos ganados al mar, ubicada en Playa del Rey, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Desarrollos Turísticos Aramara S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 393,122.50 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar de los cuales la superficie de 354,364.89 m² corresponden a terrenos ganados al mar, ubicada en Playa del Rey, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, otorgada a favor de Desarrollos Turísticos Aramara S.A. de C.V. mediante título de concesión DGZF 486/10, por el término de 15 años para un uso de protección y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 354,364.89 m² de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano con clave 18012001002, de fecha julio de 2010, el cual obra en el expediente 522/NAY/2010 soportado por la Opinión Técnica número 1220/10 de 12 de octubre de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que Desarrollos Turísticos Aramara S.A. de C.V., mediante solicitud de 01 de septiembre de 2010, pidió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. J. Guadalupe González Rentería, acreditando estar autorizado y su personalidad con carta poder de fecha 23 de junio del 2010, ratificada ante el Corredor Público No. 4 del Estado de Nayarit;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 354,364.89 m² que corresponden a terrenos ganados al mar, ubicada en Playa del Rey, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Desarrollos Turísticos Aramara S.A. de C.V., cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
87	469507.0000	2381504.0000
41	469260.6230	2381198.8840
43	469334.9062	2381147.8360
44	469390.7544	2381089.6770
45	469435.3665	2381058.5890
46	469491.4982	2381011.8780
47	469564.2753	2380939.2390
48	469669.3781	2380860.3050

V	COORDENADAS	
	X	Y
49	469700.6664	2380828.7710
50	469790.9660	2380746.1540
51	469797.9300	2380732.0260
52	469829.0705	2380698.6040
53	469873.1658	2380671.3260
54	469890.2543	2380661.5740
55	469920.4409	2380635.5160
56	469942.4579	2380619.6140

V	COORDENADAS	
	X	Y
57	469953.2055	2380607.7160
58	469953.6491	2380626.1010
59	469951.4782	2380633.8000
60	469951.1444	2380659.2620
61	469951.0781	2380664.3190
62	469951.7272	2380670.8930
63	469950.5450	2380686.8920
64	469951.5181	2380702.4960
65	469950.0783	2380706.2710
66	469948.5231	2380739.1870
67	469950.5607	2380757.5520
68	469951.5676	2380849.9860
69	469953.1603	2380860.4480
70	469949.5479	2380881.4080
71	469945.5730	2380923.1460
72	469947.9742	2380959.9930

V	COORDENADAS	
	X	Y
73	469944.5959	2381041.9220
74	469944.5999	2381068.2860
75	469942.4963	2381144.9870
76	469939.3409	2381171.0940
77	469916.1121	2381208.3010
78	469904.9384	2381277.1200
79	469905.1043	2381286.2890
80	469899.4861	2381307.4410
81	469897.7542	2381312.3430
82	469887.3427	2381334.2730
83	469884.3317	2381346.6520
84	469885.8856	2381369.5710
85	469883.8881	2381375.2570
86	469798.6100	2381539.4500
165	469622.6385	2381507.8800
87	469507.0000	2381504.0000

SUPERFICIE TOTAL: 354,364.89 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a Desarrollos Turísticos Aramara S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha persona moral y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- Desarrollos Turísticos Aramara S.A. de C.V., queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones físicas del área cuya enajenación se autoriza, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por Desarrollos Turísticos Aramara S.A. de C.V., en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice Desarrollos Turísticos Aramara S.A. de C.V., en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Desarrollos Turísticos Aramara S.A. de C.V.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Guaymas la superficie de 11,210.70 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y obras existentes, ubicada en Las Playitas, Bahía de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora, con el objeto de que la utilice para muelle pesquero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 11,210.70 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Las Playitas, Bahía de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora, la cual se identifica en el Plano No. ZFMT-MUELLE-MERO, de fecha diciembre de 2009, basado en un sistema de coordenadas WGS84 proyectadas en UTM; que obra en el expediente 477/SON/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud firmada por la Síndico del H. Ayuntamiento de Guaymas, la Lic. Hortencia Marcela Díaz Frayde, solicitó se destine al servicio de dicho Ayuntamiento, la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, con el objeto de que se utilice para Muelle Pesquero;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue firmada por la Lic. Hortencia Marcela Díaz Frayde, en su carácter de Síndico Municipal, acreditando tal carácter con copia certificada de constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, fechada el 3 de julio de 2006, expedida ante la fe del Lic. Cuauhtémoc Benavides Figueroa, Suplente de la Notaría Número 89, el 21 de noviembre de 2008;

Que mediante oficio No. DGIUE/DPCU/1650-2008 de fecha 27 de noviembre de 2008, la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología del Ayuntamiento de Guaymas, emitió dictamen de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por dicho Ayuntamiento;

Que mediante Opinión Técnica No. 0804/10 de fecha 3 de junio de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-776/10 de fecha 21 de junio de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud del H. Ayuntamiento de Guaymas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento de Guaymas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Guaymas, la superficie de 11,210.70 m², de zona federal marítimo terrestre, y obras existentes, ubicada en Las Playitas, Bahía de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora, con el objeto de que la utilice para muelle pesquero, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1	513,490.1179	3,085,558.2567
PM2	513,478.1238	3,085,574.2611
3	513,455.0829	3,085,556.9935
4	513,382.4002	3,085,539.1223
5	513,347.3731	3,085,538.7318
6	513,290.4823	3,085,557.7839
7	513,248.0983	3,085,558.7553
8	513,222.2523	3,085,561.9506
9	513,211.3753	3,085,556.1496
10	513,184.5216	3,085,557.7063
11	513,161.1705	3,085,563.5441
12	513,128.6764	3,085,575.9442
PM13	513,099.1916	3,085,580.2118
PM14	513,078.6298	3,085,569.7369
PM15	513,059.2041	3,085,557.7063
PM16	513,030.5230	3,085,546.8474
PM17	513,003.5205	3,085,533.7282
PM18	512,976.4208	3,085,522.5695
PM19	512,959.1387	3,085,514.6469
PM20	512,958.3628	3,085,514.6469
PM21	512,951.3476	3,085,511.1393

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM22	512,959.5479	3,085,492.8787
PM23	512,963.0841	3,085,494.6469
PM24	512,963.5045	3,085,494.6469
PM25	512,984.3986	3,085,504.2253
PM26	513,011.7058	3,085,515.4695
PM27	513,038.4500	3,085,528.4632
PM28	513,068.0922	3,085,539.6860
PM29	513,088.4513	3,085,552.2946
PM30	513,102.6116	3,085,559.5084
PM31	513,123.6172	3,085,556.4681
PM32	513,155.1583	3,085,544.4316
PM33	513,181.4910	3,085,537.8484
PM34	513,215.8283	3,085,535.8579
PM35	513,226.0796	3,085,541.3252
PM36	513,246.6386	3,085,538.7835
PM37	513,286.9997	3,085,537.8585
PM38	513,344.2218	3,085,518.6954
PM39	513,384.9327	3,085,519.1493
PM40	513,463.8158	3,085,538.5451
TGM1	513,490.1179	3,085,558.2567

SUPERFICIE TOTAL: 11,210.70 M²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento de Guaymas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento de Guaymas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de dos mil once.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan atribuciones en materia de administración del agua a las direcciones de Administración del Agua de los Organismos de Cuenca y a las direcciones locales adscritas a la Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXII, XXXIII, XXXV y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII y XII y 12 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 14, fracción V del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6, 8 primer párrafo, 9, 11 Apartados B fracción II y C, y 13 fracción XIII inciso a) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que referente a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Eje 4 Sustentabilidad Ambiental, Objetivo 2 "Alcanzar un manejo integral y sustentable del agua", Estrategia 2.3 "Promover el manejo integral y sustentable del agua desde una perspectiva de cuencas" y el objetivo 6 "Garantizar que la Gestión y la aplicación de la ley ambiental sean efectivas, expeditas, transparentes y que incentive inversiones sustentables", se requiere la administración eficiente y racional de los recursos naturales, apoyar el desarrollo técnico, administrativo y financiero del sector con la finalidad de lograr el desarrollo sustentable del país, el cual debe basarse en la aplicación efectiva de la ley;

Que conforme a lo señalado por el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su objetivo 7 "Modernización de los instrumentos y de la gestión ambiental y de los recursos naturales", estrategia 7.3 "Gestión Ambiental que contribuya a la competitividad y al crecimiento económico", se busca desarrollar un Sistema Nacional de Gestión Ambiental integral, transparente, que apoye la prevención y control de la contaminación ambiental y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el fin de contribuir a elevar la calidad de vida de la población y a mejorar la competitividad mediante la integración de trámites ambientales;

Que con base en el Programa Nacional Hídrico 2007-2012, capítulo 3, objetivo 3 "Promover el manejo integrado y sustentable del agua en cuencas y acuíferos", objetivo 4 "Mejorar el desarrollo técnico, administrativo y financiero del sector Hidráulico", objetivo 8 "Crear una cultura contributiva y de cumplimiento a la Ley de Aguas Nacionales en materia administrativa", se debe promover el cumplimiento del marco jurídico existente e impulsar el desarrollo de instrumentos que fortalezcan el buen uso y manejo sustentable del agua;

Que el Ejecutivo Federal estableció en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua que el titular de dicha Comisión Nacional del Agua, como Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendrá las facultades que le confiere la Ley de Aguas Nacionales y ejercerá las atribuciones que dicho ordenamiento otorga a la Comisión y las que prevé el propio Reglamento;

Que conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua las referidas atribuciones no tienen carácter de indelegables, por lo que resulta procedente delegarlas a las Direcciones de Administración del Agua en los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales al tratarse de unidades administrativas que le están jerárquicamente subordinadas;

Que los Organismos de Cuenca cuentan para el ejercicio de sus atribuciones, entre otras, con la Dirección de Administración del Agua encargada de realizar las funciones relativas a la administración, gestión y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo acorde a lo señalado por el artículo 11 inciso B) fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Agua;

Que las Direcciones Locales tienen el carácter de autoridades y ejercen las atribuciones que les corresponden en la entidad federativa en que se ubiquen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 inciso C) párrafo segundo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua;

Que conforme a lo establecido por el artículo 12 fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales, el Director General de la Comisión Nacional del Agua tiene la facultad de expedir entre otros, los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga;

Que la delegación de la atribución para expedir permisos de descarga de aguas residuales, resolver sobre su modificación, rectificación, negativa, prórroga, suspensión, nulidad, extinción, revocación y restricción permitirá tramitar en los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales de manera pronta y expedita las solicitudes de permisos de descarga de aguas residuales;

Que conforme a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 12 fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción V del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 13 fracción XIII, inciso a) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION
DEL AGUA A LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACION DEL AGUA DE LOS ORGANISMOS
DE CUENCA Y A LAS DIRECCIONES LOCALES ADSCRITAS A LA COMISION NACIONAL DEL AGUA**

ARTICULO PRIMERO.- Se delega a favor de los Directores de Administración del Agua de los Organismos de Cuenca y de Directores Locales, en el ámbito de su respectiva competencia territorial, la siguiente atribución:

- I. Expedir permisos de descarga de aguas residuales, resolver sobre su modificación, rectificación, negativa, prórroga, suspensión, nulidad, extinción, revocación y restricción.

ARTICULO SEGUNDO.- La delegación de atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo, se otorga sin menoscabo de su ejercicio directo por el suscrito, o bien por el Subdirector General de Administración del Agua y los Gerentes Nacionales de la referida Subdirección General dentro de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil once.- El Director General,
José Luis Luege Tamargo.- Rúbrica.